

RADICADO: 2023-00281-01
RAD ORG. 2016-00334-00
PROVIENE. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
DEMANDANTE: AYDE GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y OTROS
PROCESO: APELACION DE AUTO – VERBAL REIVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasa a su Despacho informándole que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MALAMBO concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Entra para o de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 24 de noviembre del 2023

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

La señora AYDE GONZALEZ ORTEGA a través de apoderado judicial presentó demanda VERBAL REIVINDICATORIA en contra del señor LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUPIÑAN Y OTROS, sometido a las formalidades de reparto correspondió para su trámite al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023 se admitió la demanda; ordenándose se notificará de la demanda a la parte demandada.

Seguidamente en auto de fecha 02 de diciembre de 2016, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-91670 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad. Una vez contestada la demanda, se procedió a dar trámite a la reconvenición presentada por el demandado, por lo que el auto de fecha 23 de junio del 2017 fue inadmitida, sin éxito en su subsanación se procedió al rechazo como consta en proveído calendado julio 25 de 2017.

De otra arista, mediante auto del 16 de mayo del 2018, se procedió a fijar como fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP el día 27 de agosto del 2018, misma que fue fracasada.

En auto de fecha 27 de agosto de 2018, se prorrogó el termino para fallar dentro del proceso del asunto y se fijó como nueva fecha para audiencia inicial el día 10 de septiembre del 2018; llegado el día y la fecha señalada, se surtió a esta la etapa de decreto de pruebas.

De manera seguida en proveído del 06 de noviembre de 2018, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO decreto perdida de competencia y ordenó remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO a fin de que asumiera conocimiento, de acuerdo a lo anterior mediante auto de fecha 16 de enero del 2019, el juzgado en cuestión asumió la competencia.

Siguiendo el curso natural del proceso, en auto de fecha 10 de agosto del 2022, se fijó como día para continuar con la diligencia el 03 de octubre del 2022; llegado el día y la hora señalada se surtieron todas las etapas procesales pendientes, señalándose el día 09 de noviembre del 2023 para dictar sentencia.

Mediante diligencia del 09 de noviembre del 2023, se realizó la lectura del fallo, en la que se resolvió a la parte demandada reivindicar el bien objeto de la litis.

Seguidamente en auto de fecha 19 de enero del 2023, se resolvió librar Despacho comisorio, decisión que fue recurrida por la parte demandada a través de su apoderado judicial.

El auto recurrido se repuso parcialmente frente a la carga de los honorarios a través de auto del 25 de abril del 2023; en lo que refiere al despacho comisorio no se repuso concediendo, de manera subsidiaria la apelación impetrada, misma que nos correspondió por reparto.

Procede este Despacho a resolver el recurso propuesto, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, este despacho se dispone a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra auto del 19 de enero del 2023, el cual ordenó librar despacho comisorio en aras de dar cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 09 de noviembre del 2023, en la que se resolvió reivindicar el bien de pleno dominio de la demandante AYDE GONZALEZ ORTEGA.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación, contemplado en el Artículo 320 del C.G.P.

“FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada dentro del proceso que nos ocupa presentó recurso de reposición en subsidio de apelación frente el auto proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO de fecha 19 de enero del 2023, el cual ordenó librar despacho comisorio, recurso el cual habrá que declararse inadmisibles teniendo en cuenta que tal decisión no aparece enlistada como susceptible de recurso de apelación en el artículo 321¹ del Código General del Proceso, ni en ninguna otra norma de carácter especial.

¹ ART 321 CGP. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

RADICADO: 2023-00281-01
RAD ORG. 2016-00334-00
PROVIENE. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
DEMANDANTE: AYDE GONZALEZ ORTEGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GOMEZ ESTUÑAN Y OTROS
PROCESO: APELACION DE AUTO – VERBAL REIVINDICATORIO

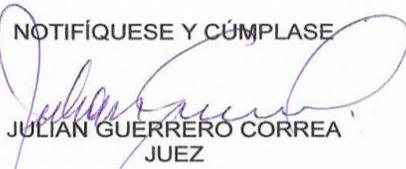
En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación instaurado por el demandado dentro del proceso que nos ocupa de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente al juzgado de origen esto es el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO para lo de su competencia. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

MFRR